

ODMS

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
22 AGO 2002		
SEC: S	1094	1735

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-179/02

Buenos Aires, 15 de agosto de 2002.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Código Penal de la República Argentina, como artículo 300 bis, en el Capítulo V "De los fraudes al Comercio y a la Industria", Título XII "Delitos Contra la Fe Pública", la siguiente figura delictiva:

"Artículo 300 bis- Será reprimido con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial por igual término para ejercer el comercio u ocupar cargos públicos, el que mediante maniobras fraudulentas o especulativas prohibidas por las leyes especiales que regulan el comercio, que contribuyan al desabastecimiento o al alza del precio de los medicamentos o insumos esenciales para la salud y la vida de las personas.

La pena será de reclusión o prisión de cuatro a diez años, si a consecuencia de la acción descripta en el párrafo anterior resultare grave daño en la salud de alguna persona víctima de este accionar.

Si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte, la pena será de siete a quince años de prisión o reclusión".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

